



**SE REGULARIZA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN ELECTRÓNICA DE COTIZACIONES PREVISIONALES, PRESTADO POR LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES PROVIDA S.A., HABITAT S.A., CAPITAL S.A., CUPRUM S.A., PLANVITAL S.A. Y SE DISPONE EL PAGO DEL SERVICIO PRESTADO DURANTE EL PERÍODO 1° DE SEPTIEMBRE AL 28 DE DICIEMBRE 2015.**

**RESOLUCIÓN 709  
EXENTA N°**

**SANTIAGO, 30 DIC 2015**

**VISTOS:**

- 1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social, determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija su Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades.
- 2.- El D.F.L.N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 3.- El artículo 2°, del D. L. N° 3.502, de 1980, que autoriza al Instituto para celebrar convenios de recaudación de cotizaciones con las Administradoras de Fondos de Pensiones, entre otras entidades.
- 4.- La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, y su Reglamento, contenido en el D.S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, modificado por el Decreto N° 1410, de 12.05.2015, del mismo Ministerio.
- 5.- El Decreto Supremo N°4, del 09 febrero de 2015, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, que nombra a don Patricio Coronado Rojo, en el cargo de Director Nacional del Instituto de Previsión Social.



6.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó las normas sobre exención del trámite de toma de razón, y las facultades que me confiere el artículo 57°, de la Ley N° 20.255.

### CONSIDERANDO:

1.- Que, por Resolución Exenta N° 560, de 19 de octubre de 2015, esta Dirección Nacional en virtud de lo dispuesto en el artículo 61° de la Ley N° 19.880, debió disponer la revocación del llamado a licitación pública del “Servicio de Recaudación de Cotizaciones y Deudas Previsionales de Seguridad Social”, por cuanto el pliego concursal aprobado por la Resolución N° 7, de 19 de junio de 2015, tomada de razón con alcance por la Contraloría General de la República el 23 de julio de 2015, no contemplaba las modificaciones al Reglamento de Compras Públicas, establecidas por el D.S. N° 1410(H), de 2015, por no encontrarse éstas vigentes a la fecha del examen de legalidad practicado por la Contraloría General de la República.

2.- Que, ante el retraso del proceso concursal referido en el Considerando precedente y siendo imperiosa y perentoria la necesidad de este Instituto de mantener la continuidad operativa del servicio de recaudación de cotizaciones previsionales, con fecha 2 de septiembre de 2015, se contrató este servicio bajo la excepcional modalidad de trato directo, con las Administradoras de Fondos de Pensiones Provida S.A., Habitat S.A., Capital S.A., Cuprum S.A. y Planvital S.A. el que fue aprobado por esta Dirección Nacional, mediante Resolución N° 18, de 25 de noviembre de 2015, por un período de hasta dieciocho meses, **instrumento que sometido al trámite de legalidad de la Contraloría General de la República, debió ser retirado de dicho trámite, para atender diversas observaciones formuladas por el ente contralor, tanto de carácter legal como formal.**

3.- Que, en la cláusula sexta del contrato antes singularizado, se estableció que por razones de buen servicio y de estricta necesidad que hace imprescindible mantener la continuidad operativa de los servicios materia de dicho instrumento, éstos se iniciarán a contar del 1 de septiembre de 2015, no pudiéndose en todo caso cursar pago alguno sino hasta la total tramitación del acto administrativo que apruebe el contrato, oportunidad en la que se pagarán los servicios prestados hasta esa fecha.

4.- Que, consta la efectividad de la prestación de los servicios realizados por las AFPs, en los documentos denominados Informe de Recepción Conforme Recaudación Previred Servicio 09-2015, 10-2015, 11-2015 y 12-2015, todos suscritos por la Jefe del Subdepartamento de Recaudación del Instituto.



709

5.- Que, como consecuencia de las observaciones formuladas por el organismo contralor, se ha resuelto reformular el contrato celebrado con las Administradoras de Fondos de Pensiones, siendo procedente por lo tanto, regularizar el pago de los servicios efectivamente prestados de buena fe por éstas, desde el 1 de septiembre de 2015, por cuanto el desempeño de un servicio para la Administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor, siempre que éstos sean reconocidos y su realización se encuentre acreditada, lleva aparejado el pago del precio, de modo que si éste no se verifica aun cuando el contrato o licitación haya adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa a favor de ella. (Aplica dictámenes N°s. 7.640; 31.671 y 69.089, todos del 2013, de la Contraloría General de la República).

6.- Que, este Instituto cuenta con el financiamiento en su Presupuesto Institucional para efectuar el pago del Servicio de Recaudación Electrónica de Cotizaciones Previsionales con las Administradoras de Fondos de Pensiones indicadas, el que será imputado al Subtítulo 22, Ítem 08, Asignación 009, del Presupuesto IPS, año 2015, según consta en su Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 436-2015, de fecha 15 de agosto del año en curso, del Subdepartamento de Presupuesto, Departamento de Finanzas.

7.- Que, mediante Resolución Exenta N° 81, de fecha 29 de diciembre de 2015, de la Institución, se dispone instruir Sumario Administrativo para determinar las responsabilidades administrativas que fueren procedentes.

## RESUELVO:

1.- Regularícese el Servicio de Recaudación Electrónica de Cotizaciones Previsionales que ha prestado al Instituto de Previsión Social, las Administradoras de Fondos de Pensiones PROVIDA S.A., HABITAT S.A., CAPITAL S.A., CUPRUM S.A. y PLANVITAL S.A., durante el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 28 de diciembre del presente año.

2.- El precio de los servicios prestados durante el lapso indicado precedentemente, asciende a la suma de \$ 1.603.414.515.- (mil seiscientos tres millones cuatrocientos catorce mil quinientos quince pesos), IVA incluido.

3.- Dispónese el pago del monto antes singularizado, por el servicio prestado por las Administradoras de Fondos de Pensiones PROVIDA S.A., HABITAT S.A., CAPITAL S.A., CUPRUM S.A. y PLANVITAL S.A., durante el período comprendido entre el 1° de septiembre al 28 de diciembre del presente año, conforme a las facturas presentadas al efecto.

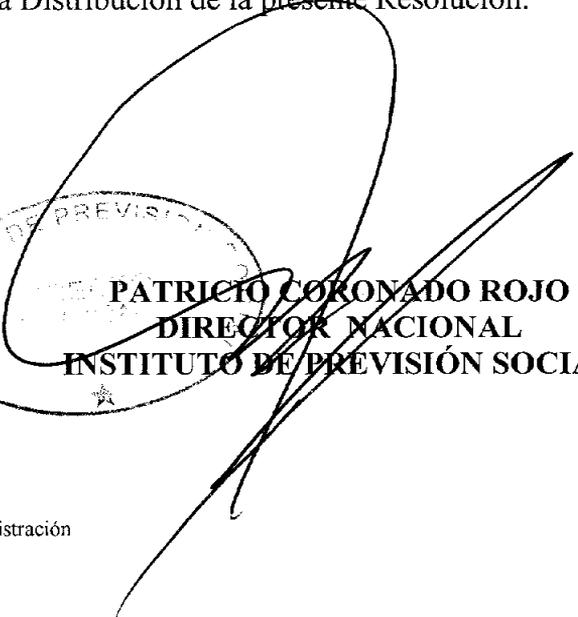
4.- Impútese el gasto que demanda el pago dispuesto por la presente Resolución, al Subtítulo 22, Ítem 08, Asignación 009, del Presupuesto IPS, año 2015.





709

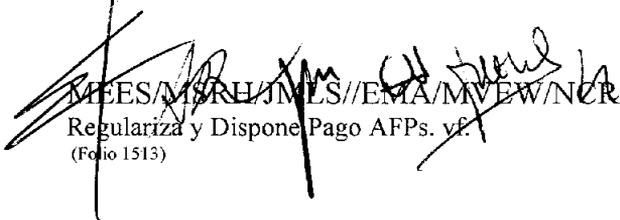
Notifíquese, regístrese y distribúyase por el Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades indicadas en la Distribución de la presente Resolución.



**PATRICIO CORONADO ROJO**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete de la Dirección Nacional
- Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- Subdirección Servicios al Cliente
- División Jurídica
- División Contraloría Interna
- División Beneficios
- División Atención a Clientes
- División Informática
- Departamento Personas
- Departamento Finanzas
- Departamento Administración e Inmobiliaria
- Departamento Transparencia y Documentación
- Departamento Cobranza Institucional
- Subdepartamentos Presupuesto, Contabilidad y Tesorería
- Unidad de Apoyo Documental de la División Jurídica
- Evelyn Cisternas Mate, Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- A las AFPs señaladas



MEES/MSRH/JM/LS//EMA/MVE/W/NCR  
Regulariza y Dispone Pago AFPs. v.f.  
(Folio 1513)